



C I R C U L A R CSJCUC24-32

Fecha: 30 de enero de 2024

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: “Información sobre levantamiento de medidas cautelares, remanentes, y procesos de restitución de tierras, reconstrucción de expediente”

Apreciados Servidores Judiciales:

Para su conocimiento y fines pertinentes, se divulgan Circular, oficios y documentos mediante los cuales se comunica el levantamiento de medidas cautelares, apertura de procesos sucesión, procesos de restitución de tierras y reconstrucción de expedientes así:

Radicado Externo y dependencia	JUZGADO QUE CONOCE EL PROCESO	Oficio/Asunto a difundir	Radica do interno
Memorando PCSJM23-109 del 1° de septiembre de 2023	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Circulación de la Resolución 091 del 15 de agosto de 2023 “(...) POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ALTAMISA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.396.538-4 (...)” C I R C U L A R CSJCOC24-11	EXTCS JCU24-119
Oficio N° 542 del 3 de agosto de 2023	JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	LIQUIDACIÓN JUDICIAL instaurado por AMBIENTE Y CONCRETO S.A.S. Nit. 900.532.775-7, se dispuso la apertura de dicha sociedad en los términos de la ley 1116 de 2006 y, en consecuencia, se ordenó lo siguiente: “ (...) DECIMO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 numeral 12 de la	EXTCS JCU24-119

		<p>Ley 1116 de 2006, se ordena oficiar a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número Nro. 050012031014 para el proceso radicado bajo el Nro. 050013103014-2022- 00402-00, el cual suministrará en sus oficios. Una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita a este despacho las pruebas de su cumplimiento...”</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC24-11</p>	
Oficio N° 1272 del 21 de julio de 2023	JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	<p>“En auto de fecha 13 de julio de 2023, se ordenó informarle que bajo el radicado 05001-40-03-021-2023-00779 00, se dio apertura al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la deudora AMPARO OSORIO GRAJALES, identificada con C.C. N°24.762.805 Lo anterior, para que comunique a todos los jueces de la Jurisdicción Ordinaria la apertura del mencionado proceso para los efectos de que tratan los arts. 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.</p> <p>Destáquese que, señalará a los Jueces de este Distrito Judicial que, sólo deberán pronunciarse sobre el contenido de este oficio, en caso de que existan procesos en contra de la deudora, de lo contrario, deberán abstenerse de dar respuesta.”</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC24-11</p>	EXTCS JCU24-119
Aviso del 1° de septiembre	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	<p>“Proceso ejecutivo singular No. 500014003002-2002-02944-00 de ANATILDE FORERO Demandado: ORDOÑEZ FUENTES, existe</p>	EXTCS JCU24-119

		<p>solicitud de cancelación de medida cautelar y entrega de los respectivos oficios de desembargo sobre el vehículo automóvil identificado con placas FUF604 registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca. Petición hecha por la señora CLAUDIA VILLEGAS PINZÓN, quien indica ser la propietaria del vehículo anteriormente relacionado.”</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC24-11</p>	
<p>Oficio suscrito por Silvia Renata Rosales Herrera, secretaria</p>	<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>	<p>Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220230045400 Deudor: CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR</p> <p>De manera atenta me permito comunicarle que por auto del 25 de agosto de 2023 se decidió lo siguiente: “...SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.729 e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelanten procesos ejecutivos contra CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.729, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...”</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC24-11</p>	<p>EXTCS JCU24-119</p>
<p>Circular N°CSJMEC2 3-C2-</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META</p>	<p>“Oficio 1240 de agosto 28 de 2023 donde da cuenta sobre Auto del 16 de agosto de 2023, mediante el cual dispuso la fijación de aviso por el término de 20 días, a fin de dar aplicación al numeral 10 del artículo 597 del CGP, tendiente</p>	<p>EXTCS JCU24-119</p>

1 del 13 de septiembre de 2023		<p>al levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-110210.</p> <p>Por lo tanto, solicita el Juzgado informen sobre los procesos que cursan en contra de CARLOS GIRALDO CRUZ, CC: 3.219.944 Y MARCOS HERRERA HERRERA, CC: 428.364, en especial, si existe solicitud de embargo de remanentes, de crédito o laborales, la fecha en la cual esta entidad judicial tomo nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunico dicha medida. Para lo cual, se concede el termino de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación.</p> <p>Radicado 500014003003-2003-02424-00”</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC24-11</p>	
Oficio N° 179 del 2 de julio de 2023	JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA ANTIQUIA	<p>“RADICADO 05440 31 12 001 1984 00609 00 PROCESO DIVISORIO DEMANDANTE RUTH ROBLEDO DE CANO Y OTRO DEMANDADO GLORIA ROBLEDO RESTREPO</p> <p>“... se dispone comunicar a los Despachos judiciales del país por intermedio de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, el inicio del presente trámite, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existe algún proceso en sus despachos, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la reexpedición de los oficios solicitados.</p> <p>No es necesario que se informe que no se encontró registro de procesos en los respectivos despachos, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la reexpedición de tales oficios. Remítase copia del presente auto al correo electrónico ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co”</p>	EXTCS JCU24-119

		C I R C U L A R CSJCOC24-11	
Oficio N° 4399 del 11 de octubre de 2023	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	<p>Radicado: 05001 40 03 005 2005-00421 00 Proceso: Levantamiento de Medida Cautelar Ejecutivo Demandante: RAUL LOPERA YEPES Demandado: PASCUAL ORLANDO MEDINA PEREZ C.C 15.328.954</p> <p>Para los fines pertinentes me permito informarles que por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso:</p> <p>PRIMERO: ORDENAR la FIJACIÓN del AVISO por parte de la Secretaría en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días, para que los interesados SEGUNDO: OFICIAR a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que encarecidamente se sirva comunicar esta providencia a todos los Juzgados del país, a efectos que en el término perentorio de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que sean de propiedad del demandado señor PASCUAL ORLANDO MEDINA PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No 15.328.954; precisándose que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma. TERCERO: OFICIAR con la misma finalidad y precisión indicadas en el numeral anterior a la OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN, para que divulgue esta providencia entre todos los despachos judiciales de Medellín y del Departamento de Antioquia. CUARTO: DISPONER que realizado lo anterior y cumplido el término de fijación del aviso, el despacho entrará a resolver lo que en derecho corresponda al caso.</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC24-11</p>	EXTCS JCU24- 119

Circular CSJCAUC23-48 del 6 de septiembre de 2023	COSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA	<p>“Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Auto de avocamiento No. 451 del 18 de agosto de 2023, suscrito por la Juez Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Popayán, Cauca, relacionado con la admisión de la acción de tutela instaurada por la señora Johana Enerieth Ortiz Franco, en contra de Asmet Salud EPS SAS, mismo que se transcribe a continuación: “...QUINTO: SOLICITAR a la Oficina Judicial de Reparto de Popayán ponga en conocimiento de la existencia del presente proceso de tutela al Concejo Superior de la Judicatura y a las Oficinas Judiciales de Reparto de todas las seccionales a nivel nacional, para que éstas a su vez repliquen el conocimiento del asunto a todos los juzgados de su respectiva sección. ...”</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC24-11</p>	EXTCS JCU24-119
Oficio N° 2023-02603 del 27 de noviembre de 2023	JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	<p>ASUNTO: SOLICITUD DE DESEMBARGO RADICACIÓN: 2004-1135-00 PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN MORALES CUETO C.C. N° 4.009.092</p> <p>“SEGUNDO: Se ordena oficiar, a los Juzgados Civiles Municipales, Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Civiles del Circuito, Civil de Ejecución Municipal y Civil de Ejecución del Circuito del país, para que informen si en sus despachos cursan procesos en contra del señor JOSE DEL CARMEN MORALES CUETO, identificado con CC. No. 4.009.092. En especial para que en el término perentorio de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al referido demandado. Se indica que, de no mediar respuesta efectiva,</p>	EXTCS JCU24-119

		dentro el término señalado, se entenderá como negativa la misma”. C I R C U L A R CSJCOC24-11	
0800140030 1620070086 700	JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	ASUNTO: SOLICITUD DE DESEMBARGO RADICACIÓN: 08001400301620070086700 PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: JOSE CASTILLO ROJAS CC. No. 72.220.788 DEMANDADO: HECTOR MEDINA LINDADO CC. No. 72.199.788- CATALINO OSORIO VELASQUEZ CC. No. 7.409.678 y JUDITH LINDADO CC. No. 32.720.696 “mediante auto del 12 de diciembre de 2.023, ordenó: “PRIMERO: Se ordena oficiar, a los Juzgados Civiles Municipales, Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Civiles del Circuito, Civil de Ejecución Municipal y Civil de Ejecución del Circuito del país, para que informen si en sus despachos cursan procesos en contra del señor HECTOR MEDINA LINDADO, identificado con CC. No. 72.199.788, CATALINO OSORIO VELASQUEZ, identificado con CC. No 7.409.678 y JUDITH LINDADO, identificada con CC. No 32.720.696. En especial para que en el término perentorio de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la pertinente comunicación informen y/o corrobores sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al referido demandado. Se indica que, de no mediar respuesta efectiva, dentro el término señalado, se entenderá como negativa la misma.”.(negrilla fuera de texto)”	
		RAD. NO.: 08001400301220100103200	

<p>0800140030 1220100103 200</p>	<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA</p>	<p>PROCESO: EJECUTIVO</p> <p>DEMANDANTE: FARIDE ESTHER BALLESTAS ROJAS</p> <p>DEMANDADO: MANUEL ALFREDO JARABA ROHENEZ</p> <p>Cordial saludo, por medio del presente, me permito comunicarle que este Despacho, mediante Auto de fecha 25 de enero del 2024, dictado al interior del proceso de la referencia, ordenó lo siguiente, a saber, así:</p> <p>“(...) 2°. - Oficiar a todas las autoridades judiciales del país, a fin de que informen si se encuentran tramitando algún proceso en contra del demandado MANUEL ALFREDO JARABA ROHENEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.251.026, y especialmente si han decretado embargo de remanente, de crédito o acumulación de embargos con destino al proceso ejecutivo promovido en este Juzgado por FARIDE ESTHER BALLESTAS ROJAS contra MANUEL ALFREDO JARABA ROHENEZ, bajo el radicado No. 08001400301220100103200. (FDO.) EL JUEZ, CARLOS ARTURO TARAZONA LORA. (...)”</p> <p>En consecuencia, sírvase informar si se encuentra tramitando algún proceso en contra del demandado MANUEL ALFREDO JARABA ROHENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.251.026 y especialmente, si ha decretado embargo de remanente, de crédito o acumulación de embargos con destino al proceso referenciado.”</p>	
<p>0800140030 1220000109 800</p>	<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA</p>	<p>RAD. NO.: 08001400301220000109800</p> <p>PROCESO: EJECUTIVO</p> <p>DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA</p> <p>DEMANDADO: MARIA MAGADALENA CORENA BENITEZ</p>	

		<p>Cordial saludo, por medio del presente, me permito comunicarle que este Despacho, mediante Auto de fecha 24 de enero del 2024, dictado al interior del proceso de la referencia, ordenó lo siguiente, a saber, así:</p> <p>“(...) 2°. - Oficiar a todas las autoridades judiciales del país, a fin de que informen si se encuentran tramitando algún proceso en contra de la demandada MARIA MAGDALENA CORENA BENITEZ, y especialmente si han decretado embargo de remanente, de crédito o acumulación de embargos con destino al proceso ejecutivo promovido en este Juzgado por BANCO PICHINCHA contra MARIA MAGDALENA CORENA BENITEZ, bajo el radicado No. 08001400301220000109800. (...)”</p> <p>En consecuencia, sírvase informar si se encuentra tramitando algún proceso en contra de la demandada MARIA MAGDALENA CORENA BENITEZ, y especialmente, si ha decretado embargo de remanente, de crédito o acumulación de embargos con destino al proceso referenciado.</p>	
--	--	---	--

Se advierte que, en caso de requerir información o documentos adicionales a los adjuntos de la presente Circular, se deberá requerir lo pertinente al Juzgado de origen.

Cordialmente,



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/lcac

Anexo: Lo enunciado